



## CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

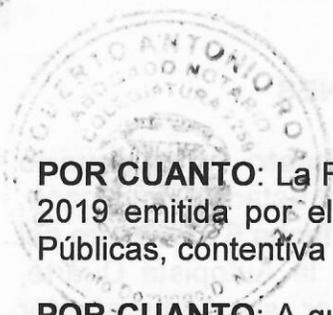
ENTRE, De una parte, **Mercados Dominicanos de Abasto Agropecuario (MERCADOM)**, organismo autónomo y descentralizado del Estado Dominicano, organizado y existente en virtud de la Ley No. 108-13, de fecha 6 de agosto del año 2013 con su domicilio social en el kilómetro 22 de la Autopista Duarte, Municipio Pedro Brand, debidamente representado por su Administrador General, el señor **CLAUDIO JIMENEZ**, dominicano, mayor de edad, funcionario público, titular de la cédula de identidad y electoral No. \_\_\_\_\_ de este domicilio y residencia, quien en lo adelante se denominará "**MERCADOM**" ó por su propio nombre; y de la otra parte, la sociedad comercial **RAWEL IMPORTADORES, S.R.L.**, compañía organizada conforme las leyes de la República, con su domicilio y asiento social en la Autopista Duarte, Km.15, Res. El Madrigal, Santo Domingo, D.N., con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No.124032504, legalmente representada para la firma del presente contrato por su Gerente General el señor **WELLINGTON JOSE FERNANDEZ MADERA**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, provisto de la cédula de identidad y electoral No. \_\_\_\_\_, domiciliado y residente en la calle Luis C. del Castillo, No.68, Villa Consuelo, Santo Domingo, D.N., quien para todos los fines y efectos legales del presente contrato se denominará "**EL PROVEEDOR**" ó por su propio nombre. Queda entendido que cuando en lo adelante se vaya a hacer referencia de manera conjunta "**MERCADOM**" y "**EL PROVEEDOR**", se denominaran como **LAS PARTES**.

### PREAMBULO

**POR CUANTO:** La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección La Comparación de Precios.

**POR CUANTO:** A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 4, establece además que: "Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores".

**POR CUANTO:** El Artículo 17 de la referida Ley, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determina los umbrales topes que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación.



**POR CUANTO:** La Resolución No. PNP-01-/2019, de fecha 8 de enero del año 2019 emitida por el Órgano Rector Ministerio de Compras y Contrataciones Públicas, contentiva de los umbrales.

**POR CUANTO:** A que la referida Resolución establece que superado el monto de RD\$1,030,551.99, la compra de bienes deberá realizarse mediante **Comparación de Precios**.

**POR CUANTO:** Los días del siete (07) al catorce (14) del mes de febrero del año 2019, **MERCADOM** convocó a Comparación de Precios No. MERCADOM-CCC-CP-2019-0001, por concepto de Adquisición de Carritos de Compra de 180 litros, para ser utilizados en el MERCA SANTO DOMINGO.

**POR CUANTO:** Que hasta el día catorce (14) del mes de febrero del año 2019, estuvieron disponible para todos los interesados los Pliegos de Condiciones Específicas para la referida Comparación de Precios.

**POR CUANTO:** Que después de un minucioso estudio de todas las Propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones de **MERCADOM**, en fecha quince (15) del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019), le adjudicó a **EL PROVEEDOR** el Contrato de Adquisición de Carritos de Compra de 180 litros, para ser utilizados en el MERCA SANTO DOMINGO.

**POR CUANTO:** A que el día quince (15) del mes de febrero del año 2019, **MERCADOM**, procedió a la notificación del resultado de la Comparación de Precios conforme al Cronograma establecido.

*W.F.M.*  
**POR CUANTO:** A que, en fecha 18 del mes de febrero del 2019 **EL PROVEEDOR** constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al Uno (1%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a las disposiciones del Artículo 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012).

**POR TANTO** y en el entendido de que el presente preámbulo forma parte integral del presente contrato, las partes, libre y voluntariamente,

#### **HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** Del objeto del contrato. **EL PROVEEDOR**, por medio del presente Contrato se compromete a vender y **MERCADOM**, a su vez, se compromete a comprar, los Bienes detallados a continuación, bajo las condiciones que más adelante se indican:





**SEXTO: Fuerza Mayor y Caso Fortuito.** MERCADOM ni EL PROVEEDOR, serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

**SEPTIMO: Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.** Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato EL PROVEEDOR hace formal entrega de una garantía bancaria o una póliza de seguros a favor de MERCADOM, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012), por un valor equivalente al Uno (1%) del monto del Contrato.

**PARRAFO I:** Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a MERCADOM en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

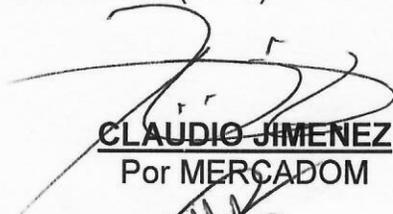
**OCTAVO: Modificaciones del Contrato.** Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por MERCADOM.

**NOVENO: Rescisión del Contrato.** MERCADOM, se reserva el derecho de dar por terminado este contrato en caso de que EL PROVEEDOR diera muestras fehacientes de incumplimiento de sus obligaciones. De igual modo podrá procederse en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato, que a juicio de MERCADOM, sean violadas por EL PROVEEDOR.

**DECIMO: Derecho supletorio.** LAS PARTES contratantes aprueban todo cuanto está contenido en este contrato, y para las cosas no previstas expresamente en el mismo acuerdan remitirse a las prescripciones del Derecho Común dominicano.

**DECIMO PRIMERO: Elección de domicilio.** Para los fines y consecuencias del presente contrato, las partes hacen elección de domicilio en sus respectivas direcciones indicadas en el encabezamiento del presente documento.

**HECHO Y FIRMADO** de buena fe, en tres (03) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

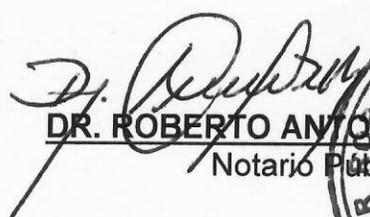
  
**CLAUDIO JIMENEZ**  
Por MERCADOM



  
**WELLINGTON JOSE FERNANDEZ MADERA**  
POR EL ARRENDATARIO



Yo, **DR. ROBERTO ANTONIO ROA DIAZ**, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, Matrícula No. **2259** del Colegio Dominicano de Notarios, Inc., **CERTIFICO Y DOY FE:** que las firmas que se encuentran en el presente documento, que corresponden a los señores **CLAUDIO JIMENEZ** y **WELLINGTON JOSE FERNANDEZ MADERA**, cuyas generales y calidades constan, fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia, por sus propios puños y letras, declarándome bajo la fe del juramento que real y efectivamente esas son las firmas que ellos usan en todos los actos de sus vidas públicas y privadas y en consecuencia se le puede dar entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

  
**DR. ROBERTO ANTONIO ROA DIAZ**  
Notario Público

